

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZHARAY ESTHER FULA MELO
DEMANDADO: JOHN EMILIO FULA ALVARADO
RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00395

Entra al despacho el presente proceso de ALIMENTO, donde se había señalado como fecha para evacuar audiencia oral el día 29 de julio a las 08:30AM, pero en dicha audiencia el señor JOHN EMILIO FULA ALVARADO informó que había sido notificado a un correo electrónico que no corresponde, por lo que no tenía conocimiento de la demanda ni sus anexos. Así las cosas, esta titular en vista de que existía una indebida notificación al demandado decretó la nulidad de todo lo actuado hasta el auto de admisión y tuvo notificado por conducta concluyente a la parte demandada, le corrió traslado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma para que dentro del trámite legal contestara la misma, pero vencido el término del traslado no presentó contestación alguna.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes.

PRUEBAS:

Se decreta el interrogatorio oficioso de los señores:

DEMANDANTE: ZHARAY ESTHER FULA MELO
DEMANDADO: JOHN EMILIO FULA ALVARADO

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en los folios del 05 al 15 del expediente digital de la demanda.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepciónese el testimonio de la señora MARYURIS MAESTRE RUMBO, para que declare en relación con los hechos expuestos en la demanda. Indíquese que la aludida prueba testimonial será evacuada el día señalado en esta providencia para llevar a cabo la diligencia de audiencia arriba enunciada.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA CINCO (05) DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 103 del Código General de Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO: Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

MRRG

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe68a97ddd0ea4a2126a9c608be1a418b6bbc18df926604b908775b00d9db8ff**

Documento generado en 21/09/2022 02:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**